CONTRATO Nº 60/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el señor Alejandro Bruno Guggiari Carrón, con Cédula de Identidad Nº 1.107.489, en representación de la firma ESTACION BAHIA S.R.L., con domicilio en la Avda. Sacramento y Genaro Romero de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato para la Provisión de Combustibles para vehículos de LA CAJA, autorizado según Resolución N° 666/12, Acta N° 2.001 del 14 de noviembre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, con relación a la Provisión de Combustibles para vehículos de LA CAJA.
La provisión comprende que los combustibles licitados deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:
   a. El presente Texto de Contrato.
   b. La Carta de Oferta de la Contratación Directa N° 27/12.
   c. Las Especificaciones Técnicas.

2.2 Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

2.3 Los Documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las Partes las modalidades de ejecución de la provisión, y éstas se obligan a respetarlas.

2.4 En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o Cláusulas de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las Cláusulas del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

3.1 Las prestaciones que EL PROVEEDOR se obliga a dar, bajo el presente Contrato y los demás documentos que lo integran, se refieren a la provisión de combustible para vehículos de LA CAJA.

3.2 El PROVEEDOR es responsable por el buen servicio de su personal en el expendio de los combustibles.

3.3 En caso de que EL PROVEEDOR sufra un cambio en su razón social, éste deberá comunicar por escrito y en forma inmediata a LA CAJA, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.

CLAUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

4.1 En todas sus relaciones con EL PROVEEDOR, la CAJA estará representada por el Departamento Administrativo o por la persona que ésta indique.

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 294 [illegible]

4.2 Todas las solicitudes del PROVEEDOR o comunicaciones de LA CAJA se harán por escrito entre las partes, y en castellano.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 30 de Diciembre de 2012 hasta el 30 de Diciembre de 2013.

CLAUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

6.1 A los efectos de este Contrato, las Partes convienen en establecer los Precios Unitarios especificados en la Carta de Oferta de la Contratación Directa Nº 27/2012, que forma parte del Contrato.

6.2 Los precios están fijados en guaraníes; en base a los precios establecidos por el Gobierno y los precios fijados por el mercado.

6.3 Los Precios unitarios de la Carta de Oferta de la "Contratación Directa N° 27/2012" incluyen todos los costos, impuestos, gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR. Por tanto, la aplicación de tales precios no podrá dar lugar a reclamo de pagos adicionales ni a otros ajustes que los indicados en el presente Contrato, salvo variación de los precios establecidos por el Gobierno Nacional.

6.4 Siendo la modalidad adoptada, prevista en el Art. 36 – Contratos Abiertos, del Decreto N° 21.909/03 de Contrataciones Públicas, se establece que el monto máximo del Contrato es de Gs. 29.332.000 (Guaraníes veintinueve millones trescientos treinta y dos mil), y el monto mínimo es de Gs. 15.611.500 (Guaraníes quince millones seiscientos once mil quinientos) según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. MINIMA ANUAL EN LITROS	CANT. MÁXIMA ANUAL EN LITROS	PRECIO UNITARIO POR LITRO IVA INCL.	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO
1	NAFTA RON 96 octanos sin plomo o superior	600	1.100	**7.530**	**4.518.000**	**8.283.000**
2	DIESEL ADITIVADO TIPO I - ESPECIAL Con Menos De 50 Ppm (Partes Por Millón) De Azufre, Apto Para Tecnologías Vehiculares De Última Generación, Nº de Cetano 50 como mínimo	1.800	3.100	**6.790**	**12.222.000**	**21.049.000**
				TOTALES	**16.740.000**	**29.332.000**

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS

7.1 El pago de los suministros contratados se hará previa presentación de facturas-créditos, y será efectuado por LA CAJA al PROVEEDOR en forma mensual y a solicitud del mismo, por las cantidades efectivamente proveídas, contra entrega por parte de la estación de servicios, de los recibos de cancelación de las respectivas facturas-créditos.

CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

8.1 Si se verificare una variación en los precios, decretada por el Poder Ejecutivo, la Contratante reconocerá tal variación, a partir de la fecha de la promulgación oficial correspondiente. Asimismo,

si se verificare una variación en el precio vigente en el mercado nacional, la Contratante reconocerá tal variación, a partir de la fecha de comunicación oficial de las firma contratada.

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

9.1. LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

9.2. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena

9.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

10.1 Al producirse una de las Causas de Fuerza Mayor detalladas en la Cláusula Novena que provoque la paralización de los suministros contratados por un período superior a treinta (30) días, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir la Rescisión del Contrato.

10.2 A los efectos del párrafo anterior, queda establecido que La Parte interesada en la Rescisión deberá así notificarlo a la otra Parte, la que dentro de los diez (10) días deberá pronunciarse. De aceptarse la Rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; en caso contrario, será resuelta de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

10.3 Todos los asuntos a que diere lugar la Rescisión deberán resolverse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de Rescisión.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la Rescisión del Contrato:

a. Si EL PROVEEDOR suspendiere intempestivamente sus prestaciones contractuales, sin motivo considerado válido por LA CAJA.
b. Si EL PROVEEDOR no cumpliere, con los suministros correspondientes, conforme solicitudes hechas por LA CAJA y a lo establecido en el contrato.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.
d. Si LA CAJA decidiere Rescindir del Contrato notificará la Resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender los suministros de inmediato.
e. Determinada la Rescisión, las Partes procederán a la liquidación de los pagos que correspondiere efectuar.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, darán derecho al PROVEEDOR a Rescindir el Contrato.

a. Si LA CAJA se atrasare por más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, sin causa justificada.
b. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad del PROVEEDOR.
c. Determinada la Rescisión, las Partes procederán a la liquidación de los pagos que correspondiere efectuar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN ANTICIPADA

13.1 Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con acuse de recibo de la contraparte con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: COMPETENCIA

14.1 Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CREDITO Y RUBRO PRESUPUESTARIO

15.1 El Crédito Presupuestario estará sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013. Los pagos serán cubiertos con el rubro presupuestario 360 "Combustibles y Lubricantes"

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RETENCION SEGÚN LEY Nº 2051/2003

16.1 Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por EL PROVEEDOR, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

EN FE DE LO CUAL, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por cuatro (4) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de diciembre de 2012.

Sr. ALEJANDRO B. GUGGIARI CARRÓN
El PROVEEDOR

ESTACION BAHIA S.R.L.
DPTO. COMERCIAL
Avda. Sacramento esq. Genaro Romero
Tel.: 284 235/7

Ing. DARÍO E. NÚÑEZ GONZÁLEZ
Presidente de LA CAJA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE